

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 16 de septiembre de 2020, pasa el presente asunto al despacho cubierta la obligación objeto de cobro judicial. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	00559
Radicado	2013-00267
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Olfa Oliveros Olaya
Demandado (s)	Ángela María Ocampo Caicedo - Héctor Arbey Padilla Arciniegas

Teniendo en cuenta la liquidación del crédito, las costas y los títulos judiciales pagados hasta la fecha, el despacho verifica que se encuentra pendiente por pagar la suma de *ochocientos sesenta y ocho mil quinientos veintiocho pesos (\$868.528)*; por lo que deberá fraccionarse el título judicial **No. 479030000133901** por valor de *ochocientos ochenta y tres mil ochocientos pesos (\$883.800)*; de lo cual le corresponde a la parte actora el valor de *ochocientos sesenta y ocho mil quinientos veintiocho pesos (\$868.528)* y a la demandada la suma de *quince mil doscientos setenta y dos pesos (\$15.272)*; en consecuencia al quedar cubierta la acreencia objeto de este proceso, esta judicatura resuelve:

1. **TERMINAR** el presente proceso por pago total de la obligación reclamada.
2. **FRACCIONAR** y **PAGAR** el título judicial **No. 479030000133901** de la forma descrita anteriormente. Los títulos restantes y que se generen por cuenta de este proceso páguese a quien corresponda de la parte ejecutada siempre y cuando no exista embargo de remanentes.
3. **DESGLOSAR** en favor de la parte ejecutada el título soporte del recaudo con las constancias respectivas. para la entrega del mismo es necesario solicitar cita previa al correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co* para la atención personalizada en el despacho.
4. **LEVANTAR** las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso. Oficiése como corresponda y verifíquese que no exista embargo de remanentes.
5. **ARCHIVAR** el presente proceso dejando las constancias respectivas.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 17 de septiembre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7a846dcd41308128be2d7686db8ad0e98b6a498897e1d284e754cbaf67c3cd0
b**

Documento generado en 16/09/2020 03:51:14 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 16 de septiembre de 2020, pasa el presente asunto al despacho con solicitud de información y aprueba de avalúo. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	00753
Radicado	2019-00141
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía con Garantía Real
Demandante (s)	Lucio Segundo Rodríguez Rosas
Demandado (s)	Onofre Antonio Vásquez Guzmán

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora, se informa que el 09 de septiembre de la anualidad, la pasiva dio cumplimiento a lo requerido por el despacho en auto del *07 de septiembre de 2020*, por lo tanto, no habrá lugar a la aprobación del avalúo hasta tanto se dé cumplimiento a lo resuelto en la providencia en mención.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 17 de septiembre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c05533205600a9e9812d46a954344e0641c13e34e96c182aeb4d98b7e76310b
d**

Documento generado en 16/09/2020 03:51:21 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 16 de septiembre de 2020, pasa el presente asunto al despacho con solicitud de terminación del proceso. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	00563
Radicado	2019-00206
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Pablo Richar Murillo Apraez
Demandado (s)	Duviert Zuñiga Rivera

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte demandante, esta judicatura de conformidad con el *art. 461 del C.G.P.* resuelve:

- 1- **TERMINAR** el presente proceso por pago total de la obligación reclamada.
- 2- **DESGLOSAR** en favor de la parte demandada el título soporte del recaudo con las constancias respectivas. para la entrega es necesario solicitar cita previa al correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co* para la atención personalizada en el despacho.
- 3- **LEVANTAR** las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso. Oficiése como corresponda y verifíquese que no exista embargo de remanentes.
- 4- **PAGAR** los títulos judiciales existentes o que se generen por cuenta de este proceso a la parte demandada si no hay solicitud de remanentes.
- 5- **ARCHIVAR** el presente proceso dejando las constancias respectivas.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 17 de septiembre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

25b17e5688ae5d0488f2af0a2eae913355595cca3c3762a4f6f404863246bfe

Documento generado en 16/09/2020 03:51:02 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 16 de septiembre de 2020, pasa el presente asunto al despacho con informe del secuestre en cumplimiento a requerimiento. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	00754
Radicado	2019-00212
proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
demandante (s)	Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez
demandado (s)	Edgar Andrés Bravo Hernández - Fabián Andrés Jaramillo

Córrase traslado por el término de ejecutoria de la presente providencia, del informe presentado por el señor *Manuel Antonio Garcés Ruiz*, en calidad de secuestre designado en el presente asunto, con el fin de que las partes se pronuncien sobre el mismo, si así lo consideran pertinente.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 17 de septiembre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3675e553cd64e810df72caf6a1ac46a71c203b149f9a948ab29261890dac2e50

Documento generado en 16/09/2020 03:51:04 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 16 de septiembre de 2020, pasa el presente asunto al despacho para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	00561
Radicado	2020-00201
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía con Garantía Real
Demandante (s)	Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito – UTRAHUILCA-
Demandado (s)	Marisa Bibiana Murcia Rosero – Maura Delia Rosero Enríquez

COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO – UTRAHUILCA-, actuando por conducto de endosatario en procuración, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **MARISA BIBIANA MURCIA ROSERO** y **MAURA DELIA ROSERO ENRÍQUEZ**, a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con el **PAGARÉ** que se anexa al libelo principal

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, un **PAGARÉ** por valor de *novcientos noventa y ocho mil ciento trece pesos (\$998.113)* que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Adeudándose un valor de **NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$949.423)**.

Acogiendo además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía y la vecindad de las partes, se dispondrá dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 *ibídem*.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO – UTRAHUILCA-**, identificada con Nit. 891100673-9 en contra de **MARISA BIBIANA MURCIA ROSERO** y **MAURA DELIA ROSERO ENRÍQUEZ**, identificadas con las C.C. No.

1.124.850.120 y 69.005.042 respectivamente, quienes deberán cancelar dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por el pagaré **No. 11288688**, la suma de **NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$949.423)**, como capital, más los intereses de plazo causados desde el día 21 de Noviembre de 2019 al 20 de Marzo de 2020 y los intereses moratorios desde el 21 de Marzo de 2020, conforme a las pretensiones de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación de acuerdo con los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Por primas de seguros y otros conceptos, la suma de *mil ciento cuarenta y siete pesos (\$ 1.147)*.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto de manera personal a la dirección física de *Marisa Bibiana Murcia Rosero*, a fin de que ejerza su derecho de defensa de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C. G. P. para ello, deberá prevenir a la ejecutada que para ser notificada de manera personal es necesario solicitar cita previa al correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co* para la atención personalizada en el despacho e informará de igual manera que a través de este medio digital podrá ejercer su derecho de contradicción.

En su defecto podrá notificarla conforme al art. 10 del Decreto 806 de 2020, a la dirección electrónica aportada con la demanda, para lo cual, la parte interesada deberá enviar la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado. La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. Los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Esta situación debe hacerse conocer a la ejecutada junto con el término que tienen para ejercer su derecho de defensa e informará de igual manera que a través de este medio digital podrá ejercer su derecho de contradicción.

Con respecto a *Maura Delia Rosero Enríquez*, al desconocerse su dirección para notificaciones electrónicas, deberá hacerse a la dirección física aportada con la demanda de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C. G. P., para ello, deberá prevenirla que para ser notificada de manera personal, es necesario solicitar cita previa al correo *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co* para la atención personalizada en el despacho e indicará de igual manera que a través de este medio digital podrá ejercer su derecho de contradicción.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 17 de septiembre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

26208589e90d6f5929536f1570eb7075222196c83010ac6e9949b28989357a44

Documento generado en 16/09/2020 03:51:10 p.m.